

[75] Libertad condicional. Violencia de Género.

Pues bien, el auto impugnado desestima la queja del recurrente sobre la denegación de la libertad condicional, sobre la base de que no concurre el requisito de pronóstico individualizado y favorable de reinserción social habida cuenta de que el interno carece de actividad laboral, no ha realizado el programa de tratamiento para condenados por violencia de género, no tiene regularizada su situación administrativa y carece de empleo en el exterior.

El interno cometió y fue condenado, en efecto, entre otros delitos, por unas amenazas contra su pareja en el año 2006 a pena de diez meses de prisión y prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima por tiempo de tres años. No consta que en el tiempo de disfrute de permisos ni desde su clasificación en tercer grado haya habido incidente o quebrantamiento de la medida, de manera que si en estos años no se ha estimado necesaria la realización de dicho tratamiento, carece de sentido oponer dicha circunstancia como obstáculo a la emisión de pronóstico favorable de reinserción social.

En cuanto a la falta de empleo y la situación de irregularidad administrativa, como bien alega el recurrente, parece que ambas vienen propiciadas por la situación de internamiento del penado quien, hasta el pasado mes de octubre de 2014, no alcanzó la semilibertad con la concesión del tercer grado. Es de esperar, pese a las dificultades actuales del mercado de trabajo, que el interno busque y encuentre un empleo regular dadas sus habilidades y disposición para ello que actualmente canaliza mediante empleo sumergido. En atención a las anteriores circunstancias y dado su arraigo, el aval y apoyo de su hermana y la existencia de dos hijos que actualmente viven con ésta última, así como los escasos meses de cumplimiento que restan hasta su licenciamiento definitivo, para este Tribunal el pronóstico de integración social es favorable al interno. Se estimará el recurso con base en todos estos datos y se acordará la libertad condicional del penado sin perjuicio de su seguimiento por los penitenciarios y demás reglas previstas en el expediente de su libertad condicional. **AP Sec. V, Auto 1071/2015, de 12 de Marzo de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 682/2014.**